

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N° 100286

08 NOV 2013

Por medio de la cual se aprueba una reforma de estatutos del Centro de Bienestar del Anciano San José del municipio de Granada.

EL SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE con domicilio en el municipio de Granada (Antioquia), celebrada el 14 de mayo de 2013, según Acta de la misma fecha donde se aprobó reforma total de los Estatutos que rigen el citado Centro.
6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESUELVE: 101230

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma total de los Estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE, con domicilio en el municipio de Granada, los cuales quedarán tal y como aparecen en el documento que se anexa al presente acto, emanado de la Junta Directiva del citado Centro de fecha 14 de mayo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE con domicilio en el municipio de Granada y el pago de los respectivos impuestos.

Dada en Medellín a los 08 NOV 2013

08 NOV 13

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó. Fabiola Echeverri Paroja
Profesional Universitario
Aprobó. Diana Patricia Bernal Ocampo
Directora Asuntos Legales





MUNICIPIO DE GRANADA-ANTIOQUIA
ESTATUTOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
"SAN JOSE"

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: El Centro de Bienestar del Anciano "San José" de Granada - Antioquia, es una entidad gerontológica de carácter privado sin ánimo de lucro, perteneciente al sector privado del sector salud de número de miembros y de patrimonios variables e ilimitados, que tuvo su origen en el año de 1954 y fue fundado por el presbítero Antonio Gallo, párroco de la Parroquia Santa Bárbara, tiene personería jurídica número 2959 del 29 de noviembre de 1955, por el Ministerio de Justicia. Se rige por el decreto 1088 y la resolución 13565 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, la vigilancia y control será de competencia de la Secretaría de Salud de Antioquia, la institución tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Bienestar del Anciano "San José", tendrá como domicilio el municipio de Granada, Departamento de Antioquia, república de Colombia.

CAPÍTULO II
OBJETO Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO TERCERO: El objeto principal del Centro de Bienestar del Anciano "San José", está encaminado a la promoción, protección, asistencia y acompañamiento de las personas mayores de 60 años, desprotegidas por la sociedad, que demuestren estar desamparadas, física, moral y económicamente y que por lo tanto no pueden atender sus necesidades básicas.

Para logro de lo anterior el C.B.A. -Granada- Antioquia, buscará apoyo y colaboración de la comunidad mediante actividades que permitan el logro del bienestar para los ancianos.

ARTICULO CUARTO: Objetivos:

- a) Proporcionar atención a los adulto mayor que por cualquier circunstancia han perdido el contacto con sus familias y se encuentran desprotegidos
- b) Desarrollar actividades multidisciplinarias con el fin de mantener el dinamismo físico y mental del adulto mayor
- c) Establecer un ambiente adecuado para la atención espiritual, la convivencia social el cuidado de la salud y una nutrición equilibrada.
- d) Fomentar en la comunidad actividades de respeto, interés, valoración y servicio a los adultos mayores favoreciendo el contacto entre ellos a través de las distintas actividades.
- e) Propender por el acceso a la salud de persona de la tercera edad en concordancia con el sistema general de servicios de salud.
- f) Capacitar a sus empleados para que la administración de los recursos sea cada vez mejor y la calidad de los servicios sea del más alto nivel científico y humano.
- g) Gestionar consecución de recursos para garantizar el funcionamiento el centro de bienestar del anciano.



- h) Podrá funcionar como centro de docencia o investigación de gerontología, geriatría y otras ramas de la salud previo convenio con entidades.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO QUINTO: El Centro de Bienestar del Anciano será administrado y dirigido por los siguientes órganos:

- a. **JUNTA DIRECTIVA:** Que busca única y exclusivamente el bienestar de las personas internas en el Centro y debe excluir de sus decisiones, todo móvil político.
- b. **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**
- c. **SECCIÓN DE INTERNADO Y BIENESTAR**

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por 9 miembros, los cuales tendrán un período fijo de cuatro años y serán nombrados por la entidad a la cual representa y serán remplazados cuando la junta así lo decida, por renuncia o por faltar a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos y aquella estará conformada así:

1. La entidad fundadora, Parroquia Santa Bárbara de Granada, representada por el Párroco, quien será el Presidente y Representante Legal.
2. El Gerente de la E.S.E. Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada.
3. El Alcalde municipal o su delegado
4. El Director Local de Salud del municipio o su delegado
5. Un representante cívico cultural de la comunidad, nombrado por la Junta Directiva
6. Un representante del Honorable Concejo Municipal
7. Un representante del Cabildo del Adulto Mayor del municipio
8. El Subgerente Administrativo de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada
9. Un representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Granada

PARAGRAFO: En la Junta Directiva tendrán representación en calidad de invitados la superiora de la comunidad, la Directora Administrativa y la Administradora del estanquillo. La Junta podrá invitar a las sesiones a las personas que considere necesario para tratar temas específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Aprobar el reglamento interno de acuerdo con las necesidades de sus afiliados
2. Determinar la naturaleza y la cuantía de las finanzas de institución que son manejadas por el personal administrativo.



3. Aprobar los programas, planes de acción y las obras que deban realizarse acuerdo con las normas, presentadas por el Director Administrativo.
4. Asesorar al Director Administrativo en todas las actividades programadas en beneficio de las personas de la tercera edad.
5. Administrar y controlar los recursos de la Institución.
6. Coordinar las acciones del Centro de Bienestar del Anciano.
7. Disolver la Institución de acuerdo con las normas establecidas.
8. Velar por la calidad de la atención que reciben los ancianos por parte de los empleados y practicantes.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos para el funcionamiento e inversión y planta de cargos y asignaciones.
10. Estudiar y aprobar las tarifas Institucionalizadas y actualizarlas para cada vigencia.
11. Estudiar las solicitudes de admisión de adultos mayores de 60 años, presentadas a la institución y velar por la aplicación del reglamento establecido.
12. Garantizar el empalme en caso de presentarse cambios del Director Administrativo del Centro, nombrado por la Congregación Siervas del Santísimo y de la Caridad.
13. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro
14. Participar en la organización de las actividades en beneficio del Centro
15. Aprobar, modificar y hacer cumplir los estatutos

ARTÍCULO OCTAVO: Del funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva una vez instalada, tendrá:

- Un presidente que será el Párroco.
- Un Vicepresidente, que será el representante cívico cultural de la comunidad
- Un Secretario que será Subgerente Administrativo de la ESE Hospital Padre Clemente Giraldo

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum. Decisorio y Deliberatorio, se tendrá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: De cada una de las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Anciano "San José" de Granada- Antioquia, se levantará un acta, la cual se conservará en libro especialmente destinado para el efecto y será firmado por el Presidente y el Secretario y leída para su aprobación en la sesión siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias y mantener el orden en ellas
2. Presidir la reunión de la Junta Directiva
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la Junta Directiva



4. Presentar informe de gestión al final del período
5. Firmar los egresos y lo acordado, así como la correspondencia que emane de la Junta Directiva.
6. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución
7. Suscribir los contratos y convenios para el adecuado funcionamiento de la entidad

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva
2. Colaborar con las comisiones transitorias o permanentes en cumplimiento de sus funciones
3. Presidir la comisión de estudio de solicitud de ingresos
4. Las demás que le asigne la Junta Directiva

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y refrendarlas con su firma
2. Llevar relación actualizada de los miembros de la Junta, con nombre, dirección y destinatarios de los comités en igual forma.
3. Convocar por orden del presidente a las reuniones
4. Redactar las notas oficiales que el presidente deba firmar
5. Dar cuenta al presidente de todos los documentos que hayan entrado a la secretaría antes de las reuniones, para que disponga el curso que debe dársele.
6. Llevar el libro de correspondencia recibida y enviada.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PATRIMONIO: El patrimonio del Centro de Bienestar del Anciano "San José" está compuesto por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y por aquellos otros bienes que en el futuro adquieran por compras o donaciones, todos los cuales tienen destinación específica de servir a los fines propios de la institución.

El origen de este patrimonio corresponde:

- Aportes y donaciones de entidades públicas, personas naturales o jurídicas
- La venta de servicios misionales
- Ventas de recursos captados a través del estancillo
- Convenios o contratos
- Rendimientos financieros.

La forma de disposición es inmediata, ya que ninguno de los bienes sufre ningún tipo de pignoración ni embargo.



CAPÍTULO V ORGANISMO DE CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO: El Centro de Bienestar del Anciano tendrá un Director Administrativo, quien será la máxima autoridad ejecutiva, de la Institución, y sus funciones son:

1. Elaborar el programa de atención integral del anciano y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
2. Registrar a los ancianos que ingresen y ubicarlos debidamente en las instalaciones del Centro.
3. Nombrar y remover el personal que requiere el centro para cumplir con el desarrollo de sus funciones.
4. Estudiar el comportamiento del personal nombrado por cada sección y observar el buen desarrollo de sus funciones y el cumplimiento cabal de sus deberes, lo mismo que proporcionar los elementos necesarios para el desempeño de sus actividades.
5. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para funcionamiento e inversión, así como la planta de cargos y asignaciones y presentarlos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
6. Elaborar el reglamento interno del Centro y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
7. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas sobre atención integral al anciano, su respeto y buen trato hacia el mismo.
8. Establecer y mantener actualizado el sistema de tarifas para ancianos cuyos recursos económicos les permita pagar, los cuales debe someterse al estudio y aprobación de la Junta Directiva.
9. Coordinar con la E.S.E. Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada, las actividades tendientes a facilitar y proporcionar atención médica y odontológica para los ancianos que lo requieran.
10. Crear comités asesores, tanto científicos como administrativos, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
11. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el desarrollo de programas financieros y administrativos del Centro.
12. Responder por la Correcta ejecución, supervisión y evaluación de los programas desarrollados en el Centro.
13. Llevar el inventario de los recursos Humanos y físicos de las necesidades y obras ejecutadas en construcción y en proyecto.
14. Garantizar el cumplimiento del reglamento y el buen desempeño de las actividades desarrolladas por el personal del Centro.
15. Mantener actualizados los inventarios de la institución y distribuirlos entre los empleados para responder por ellos.
16. Rendir oportunamente las cuentas al organismo financiero que corresponda



17. Informar oportunamente a la Junta, sobre las irregularidades que incidan en la eficiente prestación de servicios, desempeño personal o funcionamiento general del Centro.
18. Organizar el envío y recepción de correspondencia y mantener actualizado el archivo general.
19. Llenar los registros estadísticos y cumplir con las obligaciones pertinentes al subsistema nacional de información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE INTERNADO Y BIENESTAR:

1. Prestar servicios de primeros auxilios a los ancianos que requieran, a través de la unidad de enfermería y remitirlos al Hospital si es necesario y estar al cuidado de ellos.
2. Prestar servicios de terapia ocupacional y recreación a los adultos mayores que ingresen al Centro.
3. Suministrar la alimentación a los adultos mayores y en cantidades y calidad suficientes de acuerdo con las normas dietéticas establecidas.
4. Las demás que le asigne la dirección y administración
5. Organizar y coordinar las actividades del mantenimiento y lavado de vestuario de los adultos mayores y en general de la institución.
6. Llevar el kárdex de la droga, mercado, implementos de aseo y víveres en general de la institución.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por las Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El C.B.A podrá albergar ancianos que cuenten con recursos económicos casos en los cuales, podrán aportar cuotas para colaborar con su manutención

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El C.B.A podrá albergar adultos mayores pensionados los cuales pagarán los costos de alojamiento fijados por la junta y demás servicio sin que ello implique detrimento en la atención a los carentes de recursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El control fiscal corresponde a la Junta Directiva y por las instituciones públicas en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN: La disolución y liquidación del Centro de Bienestar del Anciano "San José" se hará teniendo en cuenta las causales establecidas en el los artículos 54 a 60 del Decreto 1088 de 1991



PARÁGRAFO: En caso de disolución o liquidación del Centro de Bienestar del Anciano San José los recursos remanentes de la liquidación pasaran a la Parroquia Santa Bárbara de Granada.

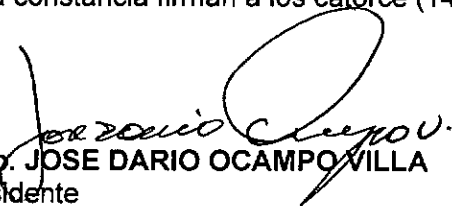
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El proceso de disolución y liquidación se lleva a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería Jurídica, en orden a garantizar los sistemas de salud, la comunidad beneficiaria y los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

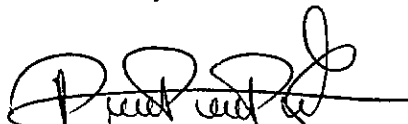
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DEBER DE INFORMAR: La disolución que obedece a actuaciones dolosas o fraudulentas, procederá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, para la cual se dará traslado a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos sustituyen en todas sus partes a los anteriores y tendrán vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaria de Salud de Antioquia y derogarán todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia firman a los catorce (14) días del mes de mayo de 2013


Pbro. JOSE DARIO OCAMPO VILLA
Presidente


PATRICIA ELENA PEREZ PIEDRAHITA
Secretaria